

Ayuntamiento de Goizueta

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de precios públicos por la prestación/utilización de la retroexcavadora mixta municipal

El Pleno del Ayuntamiento de Goizueta, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2008, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de precios públicos por la prestación/utilización de la retroexcavadora mixta municipal.

Dicha ordenanza ha sido expuesta al público previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios y el en Boletín Oficial de Navarra numero 38, de 24 de marzo de 2008.

Que en el periodo de exposición pública, que ha finalizado el 28 de abril de 2008, no se han formulado alegaciones, por lo que el Pleno celebrado con fecha de 29 de abril de 2008, se acuerda aprobar definitivamente la indicada ordenanza fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el texto definitivamente aprobado es el siguiente.

Goizueta a 30 de abril de 2008.El Alcalde, Miguel Jose Lekuona Salaberria

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN/UTILIZACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA MIXTA MUNICIPAL.

FUNDAMENTO

Artículo 1.- El precio público objeto de esta Norma se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1) Constituye el hecho imponible la cesión a personas naturales o jurídicas, de la retroexcavadora mixta de propiedad municipal.

2) La cesión se podrá realizar en cuanto no sean necesarios para los servicios del propio Ayuntamiento.

Artículo 3.- No estará sujeta a este precio público la prestación con motivo de actos culturales, deportivos o avalados por alguna Comisión Municipal, en los que el Ayuntamiento colabore con los organizadores cediéndoles el vehículo, así como con otros Ayuntamientos y Organizaciones Sociales no lucrativas.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Vienen obligadas al pago del precio público de la presente Norma las personas o entidades que utilicen la citada retroexcavadora en el artículo 2.1).

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 5.- Viene determinada por el tiempo que dure la utilización de la maquinaria cedida

Artículo 6.- El tiempo de utilización se computará por días, (solo se podrá utilizar 8 horas al día), contados desde la salida de la maquinaria de las dependencias municipales, hasta su devolución a los mismos, considerándose siempre la fracción como día completo.

TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 7.-

1) Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

2) En los casos en que el traslado de la maquinaria cedida se efectúe por personal municipal y con medios municipales, la cuota será el resultado de incrementar a la tarifa por prestación de dicha maquinaria la que corresponda traslado en función del personal que intervenga, categoría, medios utilizados para su traslado y montaje y número de horas que se empleen.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.- Los particulares interesados en la cesión lo solicitarán por escrito, con clara especificación del destino para el que van a utilizar la maquinaria y el tiempo que lo han de utilizar.

Artículo 9.- En los casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se estime conveniente, podrá exigirse una fianza para responder de las posibles roturas y desperfectos de la maquinaria cedida.

Artículo 10.- Si en las fases de utilización de la maquinaria cedida, se produjeran accidentes de cualquier clase, la responsabilidad de éstos, no alcanzaría en ningún caso al Ayuntamiento, simple será responsabilidad del usuario

Artículo 11.- Las roturas y desperfectos que sufran la maquinaria cedida así como el carburante, será de cuenta del usuario. Los encargados de la recepción formularán nota de los desperfectos producidos, entregando copia al usuario y remitiendo el original en las oficinas municipales; El Ayuntamiento procederá a la reparación y el gasto de la factura será a cargo del usuario de la maquinaria.

Artículo 12.- La prestación de la maquinaria será siempre discrecional por parte del Ayuntamiento, sin posibilidad alguna de reclamación contra su denegación.

Artículo 13: El Ayuntamiento pondrá a disposición del interesado la retroexcavadora con el depósito de carburante lleno. Cuando el interesado entregue la retroexcavadora,

será el Ayuntamiento quien volverá a llenar el depósito de carburante, siendo la diferencia de litros, el gasto del carburante a pagar por el usuario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y resto de normas concordantes que se hallen en vigor.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Goizueta, 25 de febrero de 2008. El Alcalde, Miguel José Lekuona Salaberria

ANEXO

MAQUINARIA

| | |
|-------------------------|--|
| - retroexcavadora mixta | 122€/día. (Máximo 8 horas al día) |
|-------------------------|--|

La presente tarifa en tanto no se modifique, se incrementará con el IPC correspondiente a fecha 1 de enero de los ejercicios correspondientes.